



**RADICADO : 2021-281 Menor**  
**PROCESO : EJECUTIVO**

**INFORME SECRETARIAL.** - Señor Juez, pasó a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO informándole que la parte demandante subsanó la demanda. Sírvase proveer. Barranquilla, julio 19 de 2021.

**CARMEN CUETO CASTRO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –**  
**Barranquilla, julio, diecinueve, (19) de dos mil veintiún (2021).**

**RADICADO : 2021-00281 Menor**  
**PROCESO : EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE : JORGE DIAZGRANADOS ALVAREZ**  
**DEMANDADO : UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO**

Mediante providencia de fecha junio 22 de 2021, se inadmitió la demanda, a fin de que el actor allegara los documentos requerido por el despacho de la siguiente, entre otros:

- *Allegar prueba de existencia y representación legal de la parte demandada. en los términos establecidos del artículo 84 y 85 del CGP.*

Mediante subsanación presentada, el apoderado judicial de la parte actora manifiesta que desconoce en donde está escrita o registrada la representación legal de la constitución del patrimonio autónomo de la UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.

Así mismo, anexa acuerdo superior número 000013 de 2008, de fecha noviembre 28 de 2008, por el cual se definen las condiciones de organización, dirección y funcionamiento de la UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.

También anexa derecho de petición de fecha junio 29 de 2021 radicado ante la UNIDAD DE SALUD, en el cual se solicita un certificado de constitución del patrimonio autónomo.

Al respecto se anota lo siguiente:

- En cuanto a que se desconoce donde se encuentra el certificado de existencia y representación de la entidad demandada, no es de recibo, pues alega tal hecho, pero en el escrito de demanda señaló que; “ *Ante la imposibilidad de obtener el certificado de la constitución de patrimonio autónomo y de su representación legal de LA UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, por estar la **Gobernación del Atlántico** sin atención presencial, por la pandemia covid 19, remitan dicha certificación al juzgado. ( Resalta el Juzgado).*

Lo anterior implica que sí conoce el demandante donde debía solicitar la respectiva prueba.

- En lo que se refiere al hecho de haber elevado petición el 29 de junio de 2021, se le hace saber al demandante que tales diligencias se debieron realizar antes de la presentación de la demanda, pues contaba el

RADICADO : 2021-00281 Menor  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : JORGE DIAZGRANADOS ALVAREZ  
DEMANDADO : UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO  
PROVIDENCIA : 19/07/2021- RECHAZA DEMANDA

demandante con el tiempo suficiente para elevar la petición de que trata el artículo 85, inciso tercero, numeral 1º, inciso segundo.

La norma es clara al señalar que tales aspectos se deben acreditar con la demanda, luego entonces cuando se solicitó tal requisito en el auto admisorio, era para que se acreditara que se cumplió con lo señalado en la norma antes de presentar la demanda, no para que lo desarrollara después de presentada.

- Sobre el Acuerdo 000013 de 2008 acompañado, con este no se cumple con la exigencia legal.

Tratando el tema de la existencia y representación de la UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, el Tribunal Superior de Barranquilla Sala Civil – Familia, en providencia del 18 de agosto de 2020, señaló:

*“ En este sentido, la Universidad del Atlántico, se acogió a las pretensiones de la Ley 647 de 2001 (Acuerdo Superior No. 000001 de Enero 14 de 2008), y mediante Acuerdo Superior No. 000013 de agosto 18 de 2018 organizó la Unidad de Salud de ese establecimiento educativo, como una dependencia adscrita a la Rectoría de ese alma mater, con autonomía, administrativa y financiera, a través de la constitución de un patrimonio autónomo “ .. destinado a asumir las obligaciones derivadas de la aplicación de la Ley 647 de 2001... destinado a asumir las obligaciones derivadas de la aplicación” (art. 2º), y acorde con ello, en el Acuerdo de reestructuración de Pasivos que la Universidad del Atlántico suscribió con sus acreedores entre los días 22 al 24 de agosto de 2006 con vigencia de ocho (8) años, prorrogado hasta el 16 de agosto de 2020, en la cláusula 16 se acordó “... una restricción absoluta para la universidad, de asumir pasivos generados por la Universidad de asumir pasivos generados por la Unidad de Salud, el cual deberá ser financiado con cargo a los activos de correspondiente unidad “, de manera que al estar constituida la demandada como patrimonio autónomo y por ende contar con un NIT que la identifica, en los términos del numeral 2º del art. 82 del C.G.P., de manera que cuenta con capacidad para ser parte y para comparecer al proceso; **sin embargo la existencia y representación legal de quien actúa en calidad de demandante o demandado en el proceso, naturalmente se debe acreditarse, (sic), y como en esta la entidad ejecutante no allegó las pruebas que den cuenta de la constitución del Patrimonio Autónomo y de su representación, lo que se impondría era mantener la demanda en secretaría para que se corrija la falencia”.** (Resalta el Juzgado).*

No se subsanó la demanda por tanto en la forma solicitada por el Juzgado, luego entonces debe procederse a su rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Rechazar el presente proceso EJECUTIVO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

**RADICADO** : 2021-00281 Menor  
**PROCESO** : EJECUTIVO  
**DEMANDANTE** : JORGE DIAZGRANADOS ALVAREZ  
**DEMANDADO** : UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO  
**PROVIDENCIA** : 19/07/2021- RECHAZA DEMANDA

**SEGUNDO:** Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Anótese su salida.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**  
**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**

**DILMA CHEDRAUI RANGEL**  
**JUEZ MUNICIPAL**

**RADICADO** : 2021-00281 Menor  
**PROCESO** : EJECUTIVO  
**DEMANDANTE** : JORGE DIAZGRANADOS ALVAREZ  
**DEMANDADO** : UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO  
**PROVIDENCIA** : 19/07/2021- RECHAZA DEMANDA

**JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4152f0106b88e3bbd227aab5cbf80865700139d3f63e1d464125cafe694c352d**

Documento generado en 19/07/2021 07:13:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**